MC-001/2026

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SEGUROS -No. 001 DE 2026

CONTRATANTE: EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHACHAGÜÍ (N), Identificada con Nit No. 814000760-2, Representado por FAUSTO ENRIQUEZ ALMEIDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.081.592.215 expedida en CHACHAGÜÍ (N), en su calidad de PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHACHAGÜÍ(N).

CONTRATISTA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con NIT. No. 860.524.654-6. Apoderado; GILBERTO OSORIO ROJAS identificado con C.C. No.80.279.162 de Villeta.

DIRECCIÓN: Carrera 25 No.20-65 Oficina 209 -Pasto (N).

CELULAR: 3174358397.

OBJETO: "**ADQUISICIÓN DE POLIZA DE BUEN MANEJO PARA EL PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHACHAGÜÍ – NARIÑO**.

VALOR: DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS PESOS ($ 202,300).

FECHA DE SUSCRIPCION: 31 DE MARZO DE 2026.

Entre los suscritos: **FAUSTO ENRIQUEZ ALMEIDA,** identificado con la C. C. No. 1.004.547.462 expedida en CHACHAGÜÍ (N), en calidad de presidente del Concejo de CHACHAGÜÍ, actuando en nombre y representación del Honorable Concejo Municipal de CHACHAGÜÍ – Nariño, con Nit No. 814000760-2, como consta en el según acta de posesión No. de 001 de 2026 y en ejercicio de la competencia y facultades otorgadas por la Constitución y la ley, en especial las conferidas en la ley 80/93 la ley 1150/07, la ley 1474/11, el DUR 1082/15, el Dto. 019/12 y demás normas vigentes para la materia, y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONCEJO, por una Parte; y por la otra la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con NIT. No. 860.524.654-6. Apoderado; **CARLOS ALBERTO CITELLI PADILLA** identificado con C.C. No. 87.550.064 de Ricaurte (N), quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** , Hemos convenido en celebrar un contrato de suministro de seguros, que se regirá por la Ley 8O de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, sus decretos reglamentarios, previas las consideraciones que se exponen a continuación: I. Que es necesario para La personera contratar el suministro de pólizas de manejo y de amparo de bienes. II. Que ante la necesidad descrita, el CONCEJO adelanto el proceso de contratación de Mínima Cuantía por invitación Publica No.001/2026 , en desarrollo del cual, el día 26 de marzo de 2026, fecha de cierre del proceso de selección se presentó una (1) oferta. III. Que una vez efectuado el proceso de selección referido se realizó el estudio de precio más bajo y su posterior verificación de requisitos habilitantes. IV. Que el día 30 de abril de 2026, se llevó a cabo la adjudicación del Proceso de Contratación de mínima cuantía, en la cual se Adjudicó el proceso de Invitación Publica No. M.C 001 DE 2026 a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. Por lo anterior, se acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: **ADQUISICIÓN DE POLIZA DE BUEN MANEJO PARA EL PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHACHAGÜÍ – NARIÑO** . El CONTRATISTA se obliga para con el CONCEJO a entregar dos pólizas de manejo 1. Póliza de manejo para Presidente del Concejo de CHACHAGÜÍ, 2. Póliza de manejo para la Secretaria.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

POLIZAS DE MANEJO

VIGENCIA:

Desde ___ /05/2026 Hasta ___/05/2027

AFIANZADO	**CARGO**	**VR. ASEGURADO**
FAUSTO ENRIQUEZ ALMEIDA	PRESIDENTE CONCEJO	$1.000.000,00
TERESA ERASO ERASO	SECRETARIA	$1.000.000,00

En la eventualidad de que por cualquier motivo la entidad, cambie de Presidente y/o la Secretaría, mientras exista vigencia de la póliza de buen manejo, la compañía aseguradora se obliga para con el Concejo a realizar la actualización de la póliza correspondiente, en concordancia con el nuevo funcionario.

SEGUNDA.- **OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Serán obligaciones del Concejo de CHACHAGÜÍ:

- Pagar en forma oportuna el valor del contrato.
- Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
- Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción del interventor del contrato.
- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
- Exigir la calidad de los bienes y/o servicios objeto del contrato y el cumplimiento de las Fichas Técnicas.
- Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización que sufra la Entidad en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
- A corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
- Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el proponente elegido de conformidad con los pliegos de condiciones de la licitación pública.
- Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley.
- Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos quede él forman parte.
- Ejercer la supervisión general del contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

En desarrollo del objeto contractual, serán obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

- Suministro de Pólizas de Buen Manejo para el presidente y secretaria del concejo Municipal de CHACHAGÜÍ - Nariño de conformidad con el precio establecido en la propuesta económica.
- Dar cumplimiento a todas las especificaciones y características técnicas señaladas en la Invitación Pública, estudios previos y adendas (en el caso de que se hubieren expedido).
- Hacer entrega de las pólizas para el presidente y secretaria del Concejo de CHACHAGÜÍ-Nariño;
- Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra la ejecución del contrato;
- Atender las consultas y sugerencias dadas por parte de la Entidad;
- Cumplir con el objeto del Contrato, en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada;
- Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo;
- Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato.
- Cancelar del valor del contrato, las sumas correspondientes a retención en la fuente, impuestos y demás deducciones legales.
- Realizar actualización de las pólizas los funcionarios asegurados, mientras exista vigencia de la misma; en la eventualidad de que algún funcionario experimente un siniestro irreversible, o sea removido de su cargo, independientemente de la causa.
- Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

TERCERA.- CONDICIONES DEL SERVICIO: El ONTRATISTA deberá prestar el servicio de acuerdo con las siguientes condiciones específicas: a) El cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones señaladas en la Invitación y demás documentos que lo componen y en el presente contrato. b) Las señaladas en el artículo 5 ° del a ley 80 de 1993. CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de 5 días, contados a partir de la suscripción acta de inicio. QUINTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es por la suma DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CIEN PESOS M/L ($ 226,100), así en detalle:

NO.	PRODUCTOS DE ACTIVIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR OFERTA
1.	**SEGURO DE MANEJO PARA EL PRESIDENTE DEL CONCEJO CHACHAGUI**	$113.050	$113.050
2.	**SEGURO DE MANEJO PARA LA SECRETARIA DEL CONCEJO CHACHAGUI**	$113.050	$113.050
Valor Total			$226.100

Riesgos amparados y Valores asegurados:

AMPARO	VALOR ASEGURADO
DELITOS CONTRA ADMINISTRACIÓN PUBLICA	$1.000.000
FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL	$1.000.000
RENDICIÓN DE CUENTAS	$1.000.000
RECONSTRUCCIÓN DE CUENTAS	$1.000.000

suma que el Concejo cancelará de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. Disponibilidad No. 202603003 del 24 de marzo de 2026. El Concejo pagará el 100% del valor total del Contrato, a la entrega de las pólizas objeto de la invitación, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor y/o Interventor del contrato y previos los trámites administrativos reglamentarios requeridos por el ente territorial. El concejo no cancelará anticipo en la ejecución del presente contrato. SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA a favor del CONCEJO, estará a cargo de la Secretaria del Concejo Municipal CHACHAGÜÍ. OCTAVA. - PAGO DE APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSIÓN Y DEMÁS PAGOS PARAFISCALES DE SUS EMPLEADOS: El CONTRATISTA debe acreditar con periodicidad mensual al supervisor del mismo, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social en salud y pensión y pagos parafiscales de sus empleados, si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2OO3. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, EL CONCEJO dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. NOVENA.- DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por el CONTRATISTA; b) Los estudios previos, La Invitación Pública y sus anexos para la presente contratación; c) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal; d) El Informe de evaluación; y e). Aceptación de oferta. DÉCIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio y lugar de ejecución contractual será el Municipio de CHACHAGÜÍ-Nariño. DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL COMPENSATORIA En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula como pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (1O%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con los valores que le adeude el CONCEJO al CONTRATISTA de conformidad con las reglas del Código Civil y será imputable a la garantía Única de que trata la cláusula anterior. PARÁGRAFO PRIMERO: Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al CONCEJO para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. PARÁGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de incumplimiento se entiende gobernada por la facultad unilateral que le atribuye al CONCEJO el artículo 17 de la Ley 115O de 2OO7. DÉCIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio del CONCEJO, que puede conducir a su paralización, la entidad mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO: Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 8O de 1993. DÉCIMA TERCERA.- MULTAS: El CONCEJO podrá imponer al Contratista multas sucesivas equivalentes al diez por mil (10x1.000) del valor del contrato, por cada día de incumplimiento de las obligaciones pactadas y siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito. El procedimiento para aplicar las multas y la forma de hacerlas efectivas será el que establezca el ordenamiento vigente. DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 8O de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado,

modificado o terminado unilateralmente por el CONCEJO con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas al mismo. DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que tratan el artículo 8º de la Ley 8O de 1993 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. DÉCIMA SÉXTA.- REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: De conformidad con la Ley8O de 1993, el presente contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales. La entrega de las sumas de dinero de que trata la cláusula quinta del presente contrato, se subordina a las apropiaciones que de ellas se hagan. DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato salvo autorización previa, expresa y escrita del CONCEJO. DÉCIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD: El CONTRATISTA estará obligada a mantener indemne al CONCEJO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones de la CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2º12. DECIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato se podrán resolver mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias establecidos en la ley. VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA no podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial o de toda naturaleza, propiedad del Contratante, de que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del mismo, relacionada con el proyecto en el cual se enmarca y su objeto, así como con los servicios y las actividades u operaciones del Contratante, sin el previo consentimiento por escrito de este Ultimo. PARÁGRAFO: Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las operaciones del Gobierno Nacional, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales del Estado, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del contratante. VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y el registro presupuestal.

Para constancia, se firma en CHACHAGÜÍ - Nariño, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veintiséis de (2026).

(ORIGINAL FIRMADO)

FAUSTO ENRIQUEZ ALMEIDA
Presidente Concejo Municipal de CHACHAGÜ

(ORIGINAL FIRMADO)

CARLOS ALBERTO CITELLI PADILLA
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC.
Contratista